

HOMENAJES A FUNCIONARIOS

ORDENANZA N° 3.947 DEL 21/5/1.940

Artículo 1°. Prohíbese a los empleados y obreros de la comuna organización de homenajes a los funcionarios del Departamento Ejecutivo y miembros del Concejo Municipal, como también la recolección de fondos destinados a obsequios para funcionarios, mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2°. El incumplimiento de la disposición anterior será castigado con la destitución.

REGISTRO DE DADORES DE SANGRE

DECRETO N° 1.665 DEL 29/12/1.978.

Artículo 1°. Créase el Registro Permanente de Dadores Voluntarios de Sangre, que será llevado por la Dirección de Personal.

Art. 2°. Invítase al personal municipal a inscribirse en el mismo y a concurrir, cuando sea designado para ello, a efectuar donaciones al Banco de Sangre del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Art. 3°. Dispónese la publicación, mediante la colocación de copias del presente en los transparentes y pizarrones habilitados al efecto, y haciéndolo conocer a todas las reparticiones.

CENTRO DE OPERACIONES BRIGADA DE EMERGENCIA MUNICIPAL (C.O.B.E.M.)

ORDENANZA N° 8.669 SANCIONADA EL 3/10/1.984 PROMULGADA EL 18/10/1.984

Artículo 1°. Créase en el ámbito de la ciudad de Santa Fe y dependiente del Centro de Operaciones Brigada de Emergencia Municipal (C.O.B.E.M.) un Registro de Dadores de Sangre, el que se registrará por las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 2°. En dicho registro de dadores de sangre se anotarán todas las personas que voluntariamente se ofrezcan a donar sangre y que cumplieren las normas sanitarias vigentes, a quienes efectivizada la donación, se le otorgará una certificación que así lo acredite.

Art. 3°. Todo habitante que acredite donaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de necesitarlo tendrá derecho a solicitar sangre sin necesidad de buscar otros dadores, pudiendo hacer extensivo ese beneficio a sus hijos, siempre y cuando éstos no se encuentren en condiciones de ser potencialmente dadores de sangre.

Art. 4°. El Departamento Ejecutivo celebrará convenios con Instituciones Asistenciales Públicas Oficiales donde funcionen Bancos de Sangre con el objeto de determinar el grupo sanguíneo y Factor RH de los inscriptos en el referido registro.

Art. 5°. El Registro de Dadores de Sangre funcionará en forma totalmente gratuita y se le dará amplia difusión a los objetivos perseguidos.

REGISTRO DE ASPIRANTES

LEY - ORDENANZA N° 4.611 - SANCIONADA EL 10/9/1.954
PROMULGADA EL 20/9/1.954

Artículo 1°. Desde la promulgación de la presente ley queda establecido que para la designación de obreros y empleados de la Municipalidad de Santa Fe, en las vacantes existentes o que se produzcan, tendrán preferencia los hijos o hermanos de los agentes en actividad.

Art. 2°. En caso de fallecimiento del agente, si no hubiera hijos mayores, deberá tenerse en cuenta la esposa, siempre que ésta no goce de ninguno de los beneficios establecidos por leyes u ordenanzas vigentes.

Art. 3°. El P.E., por conducto de la Municipalidad de la Capital, reglamentará la presente ley.

Decreto Reglamentario N° 7.696 del 1/6/1.955

Artículo 1°. A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 4.611, créase el registro de aspirantes a cargos dentro de la administración municipal, que será llevado por la sección Registro de Personal, dependiente del Departamento Principal de Contaduría General, ¹ y que se confeccionará respetándose rigurosamente el orden de presentación de las solicitudes de inscripción.

Art. 2°. En el registro de aspirantes se hará constar el lazo de parentesco que une a éste con el agente en actividad que se invoque, que se acreditará con la documentación pertinente y categoría en que se desea ingresar: personal obrero, de servicio o empleado administrativo, debiendo acreditarse que se ha cursado la instrucción primaria.

Art. 3°. Toda solicitud de inscripción en el registro de aspirantes a empleo deberá ser rubricada también por el pariente que se invoque para solicitarlo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la inscripción ⁽¹⁾.

Art. 4°. Por cada agente municipal no se admitirá más que un aspirante, a excepción de los hijos, de los que podrán inscribirse todos los que fuesen mayores de diez y seis años.

Art. 5°. Las vacantes existentes o que se produzcan se proveerán de acuerdo a la idoneidad y aptitud física de los aspirantes, teniéndose en cuenta la antigüedad de la inscripción, el grado de parentesco más cercano, las cargas de familia y demás circunstancias concomitantes.

Art. 6°. En todos los casos, el ingreso se hará efectivo en el último grado jerárquico de la escala establecida en el escalafón de la categoría respectiva.

Art. 7°. En caso de fallecimiento del agente se seguirá el orden de prioridad que establece el art. 2° de la ley N° 4.611 para la provisión de la vacante que deja, estando para ello a las constancias que existan en el registro personal.

Art. 8°. Para tener derecho al ingreso en reemplazo del padre fallecido, el hijo deberá reunir los re-

¹ La actual Dirección de Personal depende de la Secretaría de la Función Pública.